



**Universidad
Popular del Cesar**

RECTORIA

20 OCT 2015

RESOLUCION No. 34 18 - FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA UN PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR:

En uso de las facultades Legales y Estatutarias, en especial las conferidas por el Parágrafo 2 del Artículo 1º del Acuerdo No. 025 del 29 de agosto del 2003, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3233 de fecha 29 de Septiembre de 2015, la Rectoría de la Universidad Popular del Cesar, ordenó apertura a la Convocatoria Pública No. 010 de 2015, cuyo objeto es la **“PRESTACIÓN DE SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA, MANTENIMIENTO Y ORNATO EN LAS SEDES HURTADO, CAMPUS, BELLAS ARTES, PARQUE LA VALLENATA Y SEDE DE LA 14, ASÍ COMO LAS LABORES DE SERVICIO GENERALES QUE SE REQUIERAN EN CADA UNA DE LA DEPENDENCIA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, CON UN TOTAL DE 86 OPERARIOS EN LA SEDE CENTRAL, INCLUYENDO LOS INSUMOS DE ASEO Y LOS IMPLEMENTOS Y EQUIPOS DE ASEO”**

Que dicha Convocatoria se sustenta en el Estudio de Conveniencia y Oportunidad No. 709 del 27 de agosto de 2015, suscrito por el Coordinador Grupo Gestión Compra y Mantenimiento de la Universidad Popular del Cesar, y se amparó de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2015011300 del 29 de Septiembre de 2015, expedida por el Coordinador de Grupo Gestión de Ejecución Presupuestal.

Que el presupuesto oficial de la presente contratación es **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$234.789.288).**

Que la Convocatoria Pública No. 010 de 2015, se le dio publicidad mediante Aviso Único del 29 al 30 de septiembre de 2015, en la página web de la Institución y en la Cartelera ubicada en la Secretaria General de la Universidad Popular del Cesar, de conformidad con el Acuerdo No. 006 del 6 de febrero de 1999, Resolución No. 0364 del 6 de marzo de 2006, Acuerdo No. 034 del 7 de Diciembre de 2006, y demás disposiciones contenidas en los términos de referencia adoptados para la presente convocatoria.

Que la publicación de los términos de referencia se hizo durante los días 01 al 05 de Octubre de 2015.



**Universidad
Popular del Cesar**

RECTORIA

RESOLUCION No. 34 18- FECHA: 20 OCT 2015
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA UN PROCESO DE CONVOCATORIA
 PÚBLICA”**

Que la fecha de recibo de las propuestas se estableció para el día 05 de Octubre de 2015.

Que el día 05 de Octubre de 2015, a las **15:00 horas**, la Secretaría General de la Universidad Popular del Cesar, elaboró el Acta de Cierre de la Convocatoria Pública No. 010-2015, en donde se relacionaron las propuestas recepcionadas las cuales fueron presentadas por las siguientes proponentes: **ASEO.COM DEL CARIBE LTDA, SERVICIOS INTEGRALES MIDAS S.A.S., BEZA S.A.S., DEISCOR S.A.S. y BUSCAMOS S.A.S.**

Que mediante comunicación de fecha 06 de Octubre de 2015, el Secretario General remite a la Rectoría los siguientes documentos:

1. Circular No. 239 de fecha 29 de septiembre de 2015, mediante el cual se solicita la publicación en página web de la Universidad Popular del Cesar el aviso y Prepliegos de Convocatoria Pública No. 010-2015 (con constancia de envío) – (2 folios).
2. Constancia de fijación y publicación de aviso y Prepliegos de Convocatoria Pública No. 010-2015 de fecha 29 de Septiembre de 2015. (1 folio).
3. Constancia de publicación en página web de la Universidad Popular del Cesar del aviso y Prepliegos de Convocatoria Pública No. 010-2015 (1 folio).
4. Circular No. 244 de fecha 01 de Octubre de 2015, mediante el cual se solicita la publicación en página web de la Universidad Popular del Cesar de Aviso y Pliegos Definitivos de la Convocatoria Pública No. 010-2015 (con constancia de envío) – (2 folios).
5. Constancia de desfijación de aviso y Prepliegos de Convocatoria Pública No. 010-2015 de fecha 30 de septiembre de 2015. (1 folio).
6. Constancia de fijación y publicación de Aviso y Pliegos Definitivos de Convocatoria Pública No. 010-2015. (1 folio).
7. Constancia de publicación en página web de la Universidad Popular del Cesar de Aviso y Pliegos Definitivos de la Convocatoria Pública No. 010-2015. 1 folio.
8. Constancia de desfijación de aviso y Pliegos Definitivos de la Convocatoria Pública No. 010-2015 de fecha 05 de Octubre de 2015. (1 folio).
9. Impresión Hora Legal para Colombia (15:00) tomada de Google del instituto Nacional de Metrología de Colombia tenida en cuenta para el cierre de la Convocatoria Pública No. 010-2015. (1 folio)
10. Formato de control de presentación de las propuestas recibidas en Secretaría General de forma consecutiva donde se relacionan número de orden de



**Universidad
Popular del Cesar**

RECTORIA

RESOLUCION No. 34 18 - FECHA: 20 OCT 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA UN PROCESO DE CONVOCATORIA
PÚBLICA”**

presentación, nombre o razón social del oferente, fecha, hora, persona que entrega la propuesta y firma. (1 folio).

11. Acta de cierre y apertura de Propuestas de fecha 05 de octubre de 2015 (3 folios).
12. Oficio mediante el cual entrega propuesta ASEO.COM DEL CARIBE LTDA de fecha 05 de Octubre de 2015. (1 folio).
13. Oficio mediante el cual entrega propuesta Servicios Integrales MIDAS S.A.S. de fecha 05 de Octubre de 2015. (1 folio).
14. Propuestas presentadas en la Secretaria General de la Universidad Popular del Cesar.

Que mediante oficios de fecha 08 de Octubre de 2015, se solicitó a la Oficina Jurídica, Coordinación del Grupo de Gestión Contable y al Coordinador Grupo de Gestión Servicio Compra y Mantenimiento respectivamente, para que realizaran la verificación de los requisitos legales y se efectuaran las evaluaciones Jurídica, Financiera y Técnica, quienes emitieron los siguientes conceptos evaluativos:

Que el día 19 del mes de Octubre del año 2015, se reunió el Comité de Administración y Contratación, a fin de emitir concepto sobre las evaluaciones realizadas, y evaluar las propuestas económicas presentadas.

Que el Secretario del Comité dio inicio al Acto de instalación, siendo las 9:30 a.m., dándoles la bienvenida a todos los miembros del Comité de Administración y Contratación y constatando la existencia del quórum suficiente para deliberar y decidir.

Que la reunión fue convocada para analizar el proceso contractual para la prestación del de Servicio Integral de Aseo y Cafetería, mantenimiento y ornato en las sedes Hurtado, Campus, Bellas Artes, Parque la Vallenata y Sede de la 14, así como las labores de servicio generales que se requieran en cada una de la dependencias de la Universidad Popular del Cesar, con un total de 86 operarios en la sede central, incluyendo los insumos de aseo y los implementos y equipos de aseo.

Que se dio la lectura de las evaluaciones jurídica, financiera, técnica y económica de las cuatro (4) propuestas presentadas: **SERVICIO INTEGRALES MIDAS S.A.S., BEZA S.A.S., ASEO.COM DEL CARIBE LTDA, DEISCOR S.A.S. y BUSCAMOS S.A.S.,**

Que una vez realizada la evaluación jurídica, se determinó que la firma **SERVICIO INTEGRALES MIDAS S.A.S.**, fue rechazada por estar incurso dentro del DIEZ (10) y ONCE (11) CAUSALES DEL NUMERAL 4.6 RECHAZO DE LA OFERTA, que en su



**Universidad
Popular del Cesar**

RECTORIA

20 OCT 2015

RESOLUCION No. 34 18- FECHA:
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA UN PROCESO DE CONVOCATORIA
 PÚBLICA”**

tenor literal dice 10. “Presentar oferta por mayor valor que supere el oficial estimado por la institución” y 11. “No presentación de la póliza que ampare la seriedad de la propuesta” Por consiguiente las firmas **BEZA S.A.S., DEISCOR S.A.S. y BUSCAMOS S.A.S.**, presentaron todos los requisitos exigidos en la Convocatoria, por lo que cumplen con la evaluación jurídica.

Que se procedió a esbozar los resultados de la evaluación financiera realizada por el coordinador del Grupo de Gestión Contable, quien manifiesta que revisados todos los documentos de las cuatro (4) propuestas que pasaron la evaluación jurídica, **ASEO.COM DEL CARIBE LTDA, BEZA S.A.S., DEISCOR S.A.S. y BUSCAMOS S.A.S.**, se puede determinar que cumplen con los criterios financieros exigidos en la convocatoria.

Que se procedió a dar lectura del resultado de la Evaluación Técnica por el Coordinador del Grupo Servicios, Compra y Mantenimiento, el cual manifestó que después de obtener los resultados jurídicos y financieros, tres (3) de las cuatro (4) propuestas fueron evaluadas técnicamente de forma satisfactoria, sin embargo la propuesta presentada por la firma **ASEO.COM DEL CARIBE LTDA**, se abstuvo de evaluarla y asignarle puntaje debido a que a partir del consecutivo de folios **0067** específicamente **0068** al **0112** presenta enmendadura y fue borrado el número de folio, que tenía cada hoja anteriormente con corrector líquido y asignado otro número de folio, violándose flagrantemente unos de los ítem del capítulo 3 de los pliegos de condiciones de la Convocatoria Pública No. **010-2015** que dice: 3.1. Preparación y presentación de las propuestas, 3.1.1. Preparación de las propuestas que dice taxativamente: “Las propuestas deben presentarse sin tachaduras, borrones o enmendaduras que den lugar a interpretaciones erróneas, ambiguas o que impidan su evaluación”. **RECHAZADA LA OFERTA.**

Que se una vez escuchados los informes de las evaluaciones jurídicas, financiera y técnica, se puso en conocimiento del Comité, las observaciones al informe de Evaluaciones de la Convocatoria N° 010 de 2015, presentadas en su oportunidad por la firma **BUSCAMOS S.A.S.**

Que la primera observación versó sobre la empresa **BEZA – EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.**, referente a la Póliza de Garantías de la seriedad de la Oferta; la cual manifestó en su comunicación que la empresa **BEZA S.A.S.**, aportó la póliza de garantía solicitada, pero esta no se encuentra aceptada totalmente por el representante Legal de la Empresa, dado que **NO FIRMÓ** en calidad de “Tomador”. En



**Universidad
Popular del Cesar**

RECTORIA

RESOLUCION No. 34 18 - FECHA:

20 OCT 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA UN PROCESO DE CONVOCATORIA
PÚBLICA”**

referencia el Comité analizó la observación presentada, y verificó la información aportada por la empresa, (Póliza de Seriedad de la Oferta) teniéndose como base la evaluación Jurídica realizada por el Jefe de la Oficina Jurídica, y determinaron que la empresa BEZA S.A.S., dentro del contenido de la Póliza, se encuentran plasmados todos los datos y requisitos exigidos para la constitución de dicha póliza, y que la falta de la firma es un requisito que puede ser subsanable. Por consiguiente el comité determinó no procedente la observación realizada por la firma **BUSCAMOS S.A.S.** y por votación unánime decidieron habilitar la propuesta presentada por la Firma **BEZA S.A.S.**, teniendo en cuenta que es un requisito subsanable.

Que la segunda observación presentada por la empresa **BUSCAMOS S.A.S.** fue relativa a que la empresa **BEZA S.A.S.** incurrió en un error en su oferta económica, puesto que su ofrecimiento se basa en tres (3) meses, como lo indica la final de su propuesta “TOTAL VALOR DE LA OFERTA 3 MESES \$234.775.012.00”, siendo esto causal de rechazo por superar el plazo de ejecución del contrato. Los miembros del Comité procedieron a verificar la propuesta económica aportada por el oferente **BEZA S.A.S.**; y efectivamente se evidenció el error de digitación, ya que se realizaron las operaciones aritméticas a lugar, y se encontró que las sumas consignadas correspondía al plazo de ejecución estipulado en los pliegos DOS (2) MESES. Por consiguiente el Comité determinó no procedente la observación realizada por la firma **BUSCAMOS S.A.S.** y por votación unánime decidieron validar la información contenida en la propuesta económica, teniendo en cuenta que el valor que resultó de la operación aritmética correspondía efectivamente a DOS (2) MESES y constituir la expresión de TRES (3) MESES como un error involuntario, la propuesta presentada por la Firma **BEZA S.A.S.**

Que la tercera observación presentada por la empresa **BUSCAMOS S.A.S.**, versó sobre los precios artificialmente bajos que la empresa **BEZA S.A.S.** definió en su propuesta económica, la cual estableció una tarifa de Administración de 0.8% y Utilidad del 0.4%, para un total de 1.2%, convirtiendo este ofrecimiento en sospechoso dado a que estaría incurriendo en ofertar precios artificialmente bajos. Los miembros del comité verificaron la información contenida en la propuesta Económica y realizaron el cotejo de la información aritmética, y se pudo constatar que los resultados de la operación aritmética, no se ve reflejado que los precios estuvieran artificialmente bajos. Por consiguiente el Comité determinó no procedente la tercera observación realizada por la firma **BUSCAMOS S.A.S.** y por votación unánime decidieron validar la información contenida en la propuesta económica, teniendo en cuenta que el valor que resultó de la operación aritmética no refleja que se encuentre con precios Artificialmente bajos la propuesta presentada por la Firma **BEZA S.A.S.**



**Universidad
Popular del Cesar**

RECTORIA

RESOLUCION No. 34 18- FECHA: 20 OCT 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA UN PROCESO DE CONVOCATORIA
PÚBLICA”**

Que la cuarta observación presentada por la empresa **BUSCAMOS S.A.S.**, versó sobre el FACTOR CALIDAD, teniendo en cuenta que la empresa **DEICOR S.A.S.**, no ofreció el personal Adicional solicitado en los pliegos de condiciones en el numeral 4.3.2 FACTOR DE CALIDAD, para ello otorgaría 10 puntos, para la empresa que adicionara una persona con dedicación exclusiva para que coordine actividades propias del contrato, ya que la dispuso a la señora HEIDIS ROCIO RIAÑO SEPÚLVEDA, quien ostenta la calidad de Representante Legal de dicha empresa. Por consiguiente el Comité determinó no procedente la observación realizada por la firma **BUSCAMOS S.A.S.** y por votación unánime decidieron validar que la Representante Legal de la empresa **DEICOR S.A.S.**, puede desempeñar las funciones como coordinador siempre que sea de manera exclusiva.

Que el Comité de Administración y Contratación de la Universidad Popular del Cesar realizó el análisis y verificación de las propuestas económicas de la empresas habilitadas **BEZA S.A.S.**, **DEICOR S.A.S.** y **BUSCAMOS S.A.S.**, siendo este factor de escogencia y ponderación, encontrando que la propuesta más favorable por ofrecer el valor más bajo es la empresa **BUSCAMOS S.A.S.**

OFERTA DE MENOR VALOR: BUSCAMOS S.A.S.

**VALOR: DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVENICENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS.
(\$219.958.416,00).**

Que con ocasión a la proyección del acto administrativo por medio de la cual se hace una adjudicación, el cual se realizó un análisis del orden presupuestal para incluirla en el documento, se pudo constatar que el proceso de Convocatoria Pública No. 010-2015 por el cual se pretende contratar el servicio de aseo y cafetería de la Universidad, se encontraba amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal cuyo rubro corresponde a una fuente de recursos que no es la aplicable y conveniente para la ejecución de este tipo de contratos.

Que la Universidad tuvo una equivocación de tipo presupuestal tras expedir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2015011300 de fecha de 29 de Septiembre de 2015, cuyo rubro pertenece a la cuenta 2331137050221 - Construcción, Refacción y Mantenimiento de la Ciudadela Universitaria Estampillas, por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL**



**Universidad
Popular del Cesar**

RECTORIA

7

RESOLUCION No. 34 18- FECHA: 20 OCT 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA UN PROCESO DE CONVOCATORIA
PÚBLICA”**

CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$235.728.445.00) para soportar presupuestalmente el contrato cuyo objeto es la “Prestación de Servicio Integral de aseo y cafetería, mantenimiento y ornato en las sedes Hurtado, Campus, Bellas Artes, Parque la Vallenata y Sede de la 14, así como las labores de servicios generales que se requieran en cada una de las dependencias de la universidad popular del cesar, con un total de 86 operarios en la sede central, incluyendo los insumos de aseo y los implementos y equipos de aseo”.

Así las cosas, del Certificado de Disponibilidad presupuestal que ampara el proceso del Convocatoria Pública No. 010-2015 se puede inferir, que toda vez que el rubro presupuestal no puede ser imputable al objeto de la presente convocatoria, el proceso suscitado se encontraría con un respaldo presupuestal incorrecto, por lo que se hace necesario reversar el documento (CDP) y vernos avocados a revocar el proceso de Convocatoria No. 010-2015, por existir un yerro administrativo en la fuente de los recursos.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 93 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.**
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.**
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.**

Que la revocatoria directa procede respecto a los actos administrativos que resultan inconvenientes para la satisfacción del interés general perseguido por el Estado a través de sus diferentes instituciones.

Que el derecho se encuentra ordenado por grados y de forma jerárquica, por lo cual se entienden que los actos administrativos están subordinados a la constitución, a la Ley a los Decretos etc., cuya observancia de esos ordenamientos constituyen el principio de legalidad, al cual están sometidos todos los actos administrativos y cuyo control lo ejerce la misma administración.

Atendiendo a los principios rectores de la contratación pública, y el Régimen Contractual de la Universidad, habría que indicar que cuando el proceso de selección se trunca por



**Universidad
Popular del Cesar**

RECTORIA

RESOLUCION No. 34 18 - FECHA: 20 OCT 2015

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA UN PROCESO DE CONVOCATORIA
PÚBLICA"**

motivos atribuibles a la entidad como en el caso que nos ocupa por no darse cumplimiento a la Ley y sus decretos reglamentarios es deber de la entidad proceder a la revocatoria directa de todos los actos y hechos administrativos que violaron dichas normas, conforme a lo establecido en el artículo 93 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se debe precisar que de conformidad con la jurisprudencia y la doctrina, los efectos ex tunc o retroactivos de una decisión, implican la invalidación del acto revocado desde el mismo momento que ha sido expedido, es decir la revocatoria retrotrae sus efectos en el tiempo hasta dicha fecha, así las cosas, el acto debe entenderse retirado del ordenamiento de las disposiciones constitucionales significando ello que ni es posible considerar que haya producido efecto jurídico alguno

En razón a lo anterior, si no se procediera a la revocatoria directa y se permitiera la ejecución del contrato, se estaría actuando en contra de la constitución y en especial en contra del principio de legalidad.

Dentro de este contexto la Universidad Popular del Cesar, con el fin de preservar los principios que rigen la administración pública y la contratación estatal, considera conveniente y oportuno revocar la Convocatoria N° 010 de 2015, cuyo objeto es la **"PRESTACIÓN DE SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA, MANTENIMIENTO Y ORNATO EN LAS SEDES HURTADO, CAMPUS, BELLAS ARTES, PARQUE LA VALLENATA Y SEDE DE LA 14, ASÍ COMO LAS LABORES DE SERVICIO GENERALES QUE SE REQUIERAN EN CADA UNA DE LA DEPENDENCIA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, CON UN TOTAL DE 86 OPERARIOS EN LA SEDE CENTRAL, INCLUYENDO LOS INSUMOS DE ASEO Y LOS IMPLEMENTOS Y EQUIPOS DE ASEO"**

El Rector de la Universidad en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar la Convocatoria Pública No. 010-2015, cuyo objeto es la **"PRESTACIÓN DE SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA, MANTENIMIENTO Y ORNATO EN LAS SEDES HURTADO, CAMPUS, BELLAS ARTES, PARQUE LA VALLENATA Y SEDE DE LA 14, ASÍ COMO LAS LABORES DE SERVICIO GENERALES QUE SE REQUIERAN EN CADA UNA DE LA**



**Universidad
Popular del Cesar**

RECTORIA

RESOLUCION No. 3418-FECHA: 20 OCT 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA UN PROCESO DE CONVOCATORIA
PÚBLICA”**

DEPENDENCIA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, CON UN TOTAL DE 86 OPERARIOS EN LA SEDE CENTRAL, INCLUYENDO LOS INSUMOS DE ASEO Y LOS IMPLEMENTOS Y EQUIPOS DE ASEO”, por las consideraciones antes expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenase la publicación del presente acto administrativo en la página web de la Universidad.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: La Presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar a los, **20 OCT 2015**


CARLOS EMILIANO OÑATE GÓMEZ
Rector

Proyectó: Laura margarita Carrillo Castro – C.O.J.UPC

Revisó: Aldemar Montejo Zapata – Jefe Oficina Jurídica UPC